

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3103-004-2003-00166-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente la comunicación y anexo recibido de la Corte Suprema de Justicia, para este proceso HIPOTECARIO seguido por MARLYN JOHANA GARCIA MUÑOZ, como sucesora del cesionario contra SERGIO VARGAS JAUREGUI.

Sobre el contenido del oficio, nada tiene que decidir el juzgado, pues en el expediente obran todas las actuaciones, incluida la tutela incoada por el demandado, la cual le fue desfavorable, por cuanto este despacho no ha violado el debido proceso a ninguna de las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 046 del 16 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19defce28db29328e85cd663920b5daf52578b035ce66b6f9d017b827d76ff48**

Documento generado en 15/05/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00359-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL, adelantado por ANGELICA JOHANA PÉREZ y Otros., quien actúa mediante apoderado judicial contra CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. y otros., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud obrante a folio 038 del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se dispone que, a efectos de que la parte interesada tenga acceso integral, se brinde acceso al expediente electrónico.

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente digital para su examen al Dr. JUAN SEBASTIAN MEDINA RIOS, a la dirección electrónica jjtian15@gmail.com y déjese constancia de su remisión en el estante virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 046 de fecha 16 de mayo de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf74ebc641773cb8763d27f96d82b92d63ec7534954ac0cdd9f4a4feb6fa5a**

Documento generado en 15/05/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
Ejecutivo
Rdo. 54001-3153-004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se informa al demandante que ya se profirió auto con fecha 8 de los cursantes, de seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO instaurado por DUMIAN MEDICAL S.A.S., actuando a través de apoderada judicial contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 046 del 16 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477f398e92e55e663a605a74b45f8d5e4776dbafa548466ec906330405982133**
Documento generado en 15/05/2023 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00231-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto de fecha 26 de abril del año en curso, en este proceso DIVISIROIO seguido por VERBAL DIVISORIO instaurado por LILIANA ZULAY NIETO ROJAS contra JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS, LUZ MARINA NIETO BUSTOS, MARIA TERESA NIETO BUSTOS, JORGE ANIBAL NIETO ROJAS, MÓNICA DEL PILAR NIETO ROJAS, EDDY ESPERANZA NIETO ROJAS, y los herederos determinados e indeterminados de la causante señora MARIELA BUSTOS DE NIETO.

DEL AUTO RECURRIDO.

El auto recurrido ordenó la venta en pública subasta de los bienes objeto de división y no se accedió a decretar un nuevo avalúo de los inmuebles, con fundamento en el Art. 409 del C. G. P.

SUSTENTACIÓN.

Manifiesta el recurrente que con la contestación de la demanda se solicitó al Juez que de manera oficiosa ordenar un nuevo avalúo comercial de los bienes relacionados dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como objeto, que el mismo Juez vuelva sobre lo decidido y proceda a revocarlo, si así se solicita, teniendo en cuenta para ello los argumentos que obligatoriamente debe presentar el recurrente y que le demuestren que se equivocó en la aplicación de la ley o en la valoración fáctica.

De entrada, se observe en el recurso, que el recurrente no esgrime ningún argumento que le demuestre que la suscrita Juez se equivocó en la decisión adoptada, solo se reitera en su petición de un nuevo avalúo o que se cite al perito para interrogatorio.

Como se indicó en la providencia recurrida, se le recuerda al recurrente, que, si no estaba de acuerdo con el avalúo, debió presentar uno nuevo o solicitar la presencia del testigo para ser interrogado, sin embargo, esta petición no fue elevada con la contestación de la demanda, sino con el recurso de reposición.

Cabe anotar y recordar., que los términos judiciales son de estricto cumplimiento y son ley para las partes y el Art. 409 del C. G. P., establece que cualquier desacuerdo con el dictamen

debe manifestarlo con la contestación de la demanda, allegar un nuevo dictamen o llamar a interrogatorio al testigo, sin embargo, quien ahora recurre no lo hizo y espero solo el auto que decretó la división para reponer por una petición que no elevó en debida forma.

Hay un viejo aforismo del derecho que dice: “Pedir, saber pedir y pedir a tiempo”, el cual no cumplió el recurrente, pues solo acudió al Art. 409 en cita, cuando ya se había ordenado la venta, cuando ya era extemporáneo.

Por lo anterior, se ratificará la decisión recurrida y en conformidad con el último inciso del citado Art 409 se concederá el recurso de apelación subsidiario, en el efecto devolutivo.

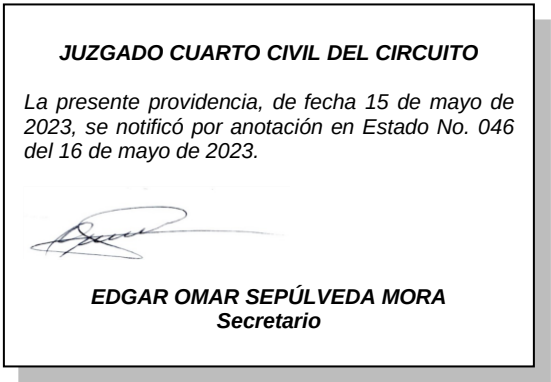
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia recurrida de origen y fecha anotados, por lo motivado.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la providencia del 26 de abril del año en curso. Remítase las piezas procesales al Superior.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09b9921b6402d0e85505012b88c99adbdc2f54f380f1dbc5d31b7a4b022aa**
Documento generado en 15/05/2023 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que se tramitó el llamamiento en garantía y se respondieron las excepciones por esta propuestas, dentro del término de traslado en los términos del Parágrafo del Art. 9º., Ley 2213 de 2022.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2022-00264-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se fija la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día veintinueve (29) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por EDISON ALEXANDER PIMIENTO ARAQUE y otros contra FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS; RAMON PARADA REINALDO EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A TRANSGUASIMALES y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. No habrá lugar a nuevo aplazamiento de esta audiencia. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 046 del 16 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18756345297ccf159ae436d545b51ca923a3b1c54465b6683fa9d70eeef6c85f**

Documento generado en 15/05/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rdo. 54001-3103-004-2004-00101-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se informa a la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido a continuación del proceso VERBAL instaurado por LUIS JOSE URIBE PINZON contra TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. “TRASAN S.A.”, que se le está requiriendo es para que allegue prueba del envío de la liquidación al correo electrónico de la parte demandada, no para que presente una nueva o corrija la liquidación presentada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 046 del 16 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021eb200887585ed4128e9bf775327a370d5e8d4830f514413f96552ee4c0618**

Documento generado en 15/05/2023 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias, respecto del desembargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

Así mismo, vista la solicitud obrante a folio 142 del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se dispone que, se brinde acceso al expediente electrónico.

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente digital para su examen al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, a la dirección electrónica darwindelgadoabogado@hotmail.com y déjese constancia de su remisión en el estante virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha <u>15 de mayo de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 046 de fecha <u>16 de mayo de 2023</u>  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d45abb084e2d6fd1ae7108bc15a8022e548be73e2054c3c0203c86cc0ca16a**

Documento generado en 15/05/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>